



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 410

RADICACIÓN: 760013103-002-2011-00395-00
DEMANDANTE: Fideicomiso Fiduoccidente Inverst 2013 (cesionario)
DEMANDADOS: Rodin Augusto Flórez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado de la parte demandante solicita se oficie a la Alcaldía de Cali, con el fin de que se sirvan informar lo sucedido con el Despacho Comisorio No. 189 con Radicación 201941730101829972, que indica correspondió a la Inspección 17 de Comisiones Civiles para realizar la diligencia de entrega del inmueble, teniendo en cuenta que en la Inspección le manifiestan que devolvieron los despachos comisorios a los inspectores de policía, pero no obra ningún acta. De manera subsidiaria solicita se libre nuevamente el Despacho Comisorio.

De la revisión de la actuación surtida se advierte, que en virtud de auto No. 3869 de fecha 31 de octubre de 2019 ^(folio 457) en el que se ordenó la entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-277828, y se ordenó librar despacho comisorio, elaborándose por parte de la Oficina de Apoyo el oficio No. 189 ^(Fl 458), el cual fue debidamente retirado, sin que hasta el momento se haya allegado tramitado o devuelto.

Por lo anterior, se accederá a lo peticionado y se dispondrá requerir a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, para que informen a quién correspondió el Despacho Comisorio No. 189 de fecha 20 de noviembre de 2019, y en qué estado se encuentra el mismo.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, para que informen a quién correspondió el Despacho Comisorio No. 189 de fecha 20 de noviembre de 2019, y en qué estado se encuentra el mismo.

sk

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de apoyo se libre oficio a la entidad mencionada, adjuntando copia del Despacho Comisorio No. 189.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e75bdcf81a83502db1278dddc287f19b9f76c9c8467f494672c09c6b68b05103

Documento generado en 20/03/2021 01:27:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 408

RADICACIÓN: 760013103-002-2016-00158-00
DEMANDANTE: Coface Colombia S.A.
DEMANDADO: Kristal Computadores S.A.
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El abogado CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO allega memorial en el que renuncia al poder conferido por el COFACE S.A.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, identificado con C.C. 14.623.067 y T.P. 171.807 del C.S. de la J., como apoderado de COFACE S.A.

SEGUNDO.- REQUERIR a COFACE S.A. para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1fcdf2ef437749d16f8dd0b37ed7c027e8d957049a5d65c404b32c3d3d7e1f
Documento generado en 20/03/2021 01:34:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 158

RADICACIÓN: 76001-3103-004-2011-00450-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Nancy García Velandia
DEMANDADOS: Ramier Ayala Cabrera

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita el embargo de los honorarios y comisiones que llegare a percibir el demandado «en su condición de productor de la película basada en la obra del cantautor, poeta, escritor y filósofo argentino, FACUNDO CABRAL» y para tal efecto se libre oficio a la productora Cine Colombiana 1996 FILMS ENTERTAINMENT SAS.

De conformidad con lo establecido en los numerales 4°, 9° y 10° del artículo 593 del C.G.P., se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la proporción determinada en la ley, sin que exceda a la suma de \$258.686.880, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito en firme en el presente asunto, más un 50%.

En el mismo escrito, el apoderado judicial solicita se requiera al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que dé respuesta al Oficio No. 5236 del 12 de septiembre de 2018 en el que se comunicó el decreto del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente de los ya embargados en el proceso 76001-4003-034-2014-446-00, petición a la que se accederá por ser procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de los honorarios y las comisiones que llegare a percibir el demandando RAMIER AYALA CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.397.783 de Cali, en su condición de productor de la película basada en la obra del cantautor, poeta, escritor y filósofo Argentino, FACUNDO CABRAL, limitando el embargo a la suma de \$258.686.880.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la productora de Cine Colombiana 1996 FILMS ENTERTAINMENT S.A.S., identificada con Nit. 900113179-1, ubicada en la Carrera 71 No. 10 de BIS – 09 de Cali., previniéndola que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta del Banco Agrario No. 760012031801, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5df2478a6730d7f12f3616869422afe565ca542ca7d14cd91c415033f8413fe2

Documento generado en 17/03/2021 10:58:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 420

RADICACIÓN: 760013103-005-2016-00261-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Ingeniería y Control de Movimiento S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El abogado ALFONSO MARTÍNEZ RAMOS, allega memorial poder conferido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S. – CISA. No obstante, verificada la actuación surtida no existe auto mediante el cual se haya reconocido a esa entidad calidad alguna que le permita intervenir en el presente asunto, razón por la cual se glosará los autos sin consideración alguna el escrito que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- GLOSAR sin consideración el anterior escrito de presentado por el abogado ALFONSO MARTÍNEZ RAMOS, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1193fd329f7c873e7dc711f615a7e7580f65cc0da90994eebdd6dae45aff0cf2

Documento generado en 20/03/2021 12:48:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: PODERES OTORGADOS POR CISA

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/02/2021 15:22

 15 archivos adjuntos (3 MB)

J03CCE PODER RAD. 20160006800.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160008300.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160014000.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160018200.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160026100.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160028100.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160031600.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160035800.pdf; J03CCE PODER RAD. 20170002700.pdf; J03CCE PODER RAD. 20170003000.pdf; J03CCE PODER RAD. 20170003100.pdf; J03CCE PODER RAD. 20170015900.pdf; J03CCE PODER RAD. 20170031800.pdf; J03CCE PODER RAD. 20170036000.pdf; J03CCE PODER RAD. 20190003800.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro. PODERES PARA DIFERENTES EJECUTIVOS.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 24 de febrero de 2021 15:12

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PODERES OTORGADOS POR CISA

De: Alfonso Martinez Ramos <almartinez14@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de febrero de 2021 14:30

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03jeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PODERES OTORGADOS POR CISA

Cordial saludo,

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Comedidamente adjunto los poderes que se me fueron otorgados por la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. COMO CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (CISA), de los procesos con radicación y su respectivo demandante, como se ve a continuación:

1. RADICADO: 76001310300520160026100

DEMANDADO: INGENIERIA Y CONTROL DE MOVIMIENTO

2. RADICADO: 76001310300720160018200

DEMANDADO: CIESCO - UNICIENCIA SAS

3. RADICADO: 76001310300220170031800

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS INGENIERIA SAS

4. RADICADO: 76001310301020160014000

DEMANDADO: LITO MUÑOZ S.A.S

5. RADICADO: 76001310300120170002700

DEMANDADO: HOUSEKEEPING SAS

6. RADICADO: 76001310300320170003100

DEMANDADO: INGREDIA Z F DEL PACIFICO S A.S.

7. RADICADO: 76001310300320170015900

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA K&G SAS

8. RADICADO: 76001310300820160008300

DEMANDADO: MONTAJES Y MANTENIMIENTOS FAVE S.A.S

9. RADICADO: 76001310300720160035800

DEMANDADO: HIGH TECHNICAL COLOMBIAN EDUCATIVE

10. RADICADO: 76001310300920160031600

DEMANDADO: FRUTIMAXIZO COLOMBIANO

11. RADICADO: 76001310300420160028100

DEMANDADO: GALES IPS S.A.S.

12. RADICADO: 76001310300520160006800

DEMANDADO: DISTRIBUIDORA SUAREZ GIRALDO S.A.S.

13. RADICADO: 76001310300820190003800

DEMANDADO: INVERCOL DE OCCIDENTE SAS

14. RADICADO: 76001310301320170036000

DEMANDADO: ALTA COMPLEJIDAD SAS

15. RADICADO: 76001310300220170003000

DEMANDADO: MONTES ORREGO STEPHANIE

Como aclaración, los poderes tienen fecha de noviembre del 2020 ya que fue la fecha en que la parte demandante me otorgó el poder.

Atentamente,

ALFONSO MARTINEZ RAMOS

ABOGADO

TEL. 8839808 - 3155623095

CALI, noviembre de 2020

SEÑOR

JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E.

REFERENCIA:
DEMANDANTE:

DEMANDADO (S):
RADICADO :

S.

D.

EJECUTIVO SINGULAR
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. COMO CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL
DE GARANTIAS
INGENIERIA Y CONTROL DE MOVIMIENTO IDENTIFICACION No. 805024902
'76001310300520160026100

Respetado señor Juez,

CARLOS MARIO OSORIO SOTO, mayor de edad, domiciliado en CALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12400676, obrando en calidad de apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** Sociedad comercial de economía mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y crédito Público, con domicilio principal en Bogotá D.C., de naturaleza única y sometida al régimen del Derecho privado constituida mediante escritura pública No. 1084 del 05 de marzo de 1975, otorgada en la Notaria 4 del Círculo de Bogotá, con matrícula mercantil número 612153-2 de la Cámara de Comercio de Cali, en mi calidad de Jefe Jurídico de la Sucursal Cali y apoderado general conforme escritura pública N° 10917 del 22 de Diciembre de 2017, otorgada en la Notaria Setenta y Dos del círculo de Bogotá, debidamente inscrita en el certificado de Cámara de Comercio, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta al presente instrumento, por medio del presente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor(a) **ALFONSO MARTINEZ RAMOS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.974.493 y portador(a) de la T.P. No. 25857, para que en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** continúe con la representación judicial y lleve hasta su terminación **EJECUTIVO SINGULAR** contra **INGENIERIA Y CONTROL DE MOVIMIENTO**, mayor de edad, identificado con N° **805024902**.

El apoderado queda facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso excepto las facultades de recibir, conciliar, desistir o terminar, las cuales requerirán la coadyuvancia del mandante.

Del señor juez.

CARLOS MARIO OSORIO SOTO

C.C. No. **12400676**

Jefe Jurídico Sucursal CALI

Acepto,

ALFONSO MARTINEZ RAMOS

C.C. 14.974.493

T.P. 25857 del C.S. DE LA J.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 315

RADICACIÓN: 76001-31-03-006-2014-00248-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Esperanza García Ramos
DEMANDADO: Jaime Viveros Gómez

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

El endosatario en procuración y el demandado Jaime Viveros García, de forma coadyuvada, presentan memorial en el que solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-734540.

Para resolver, se verifica que mediante Auto No. 878 de 9 de marzo de 2018 se aceptó el embargo de remanentes decretado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali en el proceso con radicado 76001-4003-001-2017-00848-00. Sin embargo, en esa ocasión se omitió valorar que previamente el juzgado de origen, a través de Auto No. 1201 de 23 de junio de 2015, ya había aceptado un embargo de remanentes que se comunicó de manera previa dentro del proceso con radicado 76001-4003-020-2015-00114-00 (el cual se encuentra terminado¹), cuyo conocimiento le correspondió al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Posterior a ello, se observa que se aceptó un segundo embargo de remanentes, situación que no se ajusta a lo descrito en el artículo 466 del C.G.P., en tanto que solo era viable el primero que se comunicara y, en consecuencia, lo correspondiente era haber señalado que el segundo² no surtía efectos.

Por tal razón, a pesar que ello sucedió así, tal actuación no ata al Juez para proveer conforme a derecho, ya que, por el contrario, el mismo funcionario judicial puede apartarse de sus actos cuando vislumbra que lo resuelto no se acomoda al correspondiente ritualismo procesal y, en razón a que se trata de una irregularidad con alcances de ilegalidad, habrá de dejarse sin efecto el Auto No. 878 de 9 de marzo de 2018 y comunicarse lo aquí decidido al juzgado al Juzgado Primero Civil Municipal.

¹ Folio 45 y 47 del Cuaderno de medidas cautelares.

² El embargo de remanentes decretado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali en el proceso con radicado 76001-4003-001-2017-00848-00

En ese orden de ideas, a la fecha de presentación de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares por parte del acreedor y deudor, no se evidencia la existencia de embargo de remanentes aceptada dentro del presente asunto, lo que hace procedente ordenar su levantamiento conforme lo prevé el numeral primero del artículo 597 del C.G.P.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el Auto No. 878 de 9 de marzo de 2018, conforme lo expuesto en la parte motiva. Comuníquese lo aquí resuelto al Juzgado Primero Civil Municipal.

SEGUNDO.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-734540, teniendo en cuenta lo anunciado en precedencia. Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48aa514853ab7f9f770e94e401d9b43d830608b8da7445cebbcaf4196564ad

Documento generado en 20/03/2021 12:02:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 318

RADICACIÓN: 76001-31-03-008-2014-00564-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Multidimensionales S.A.
DEMANDADO: Ana Guerreño de Carrero y Otros

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete el embargo de las cuentas que los demandados Fernando Carrero Guerrero y Ana Guerrero de Carrero poseen en las entidades financieras Bancolombia S.A. y Banco de Bogotá S.A., específicamente las cuentas No. 664987204¹, No. 600026702² y No. 609012224³.

Frente a ello, debe señalar que en el presente proceso ya obra el decreto pretendido y por tanto, además de indicar al memorialista que debe estarse a lo dispuesto en la providencia que decretó dicho embargo, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se rehaga el Oficio No. 7231.2014-00564-00 elaborado el 13 de noviembre de 2014, visible a folio 10 del cuaderno de medidas cautelares, actualizando el límite de embargo y especificando que opera incluso respecto las cuentas bancarias descritas por el memorialista.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- INDICAR al memorialista que, respecto la solicitud de embargo solicitada, debe estarse a lo dispuesto en Auto (S.N.) de 13 de noviembre de 2014, visible a folio 9 del cuaderno de medidas cautelares.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se rehaga el oficio No. 7231.2014-00564-00 de 13 de noviembre de 2014, visible a folio 10 del cuaderno de medidas cautelares, indicando que dicha comunicación opera inclusive respecto las cuentas bancarias No. 664987204 (De la oficina de Bancolombia S.A. Éxito La Flora), No. 600026702 (De la oficina de Bancolombia S.A. Palmira) y No. 609012224 (Del Banco de

¹ De la oficina de Bancolombia S.A. Éxito La Flora

² De la oficina de Bancolombia S.A. Palmira

³ De Banco de Bogotá S.A.

Bogotá S.A.). Actualícese el límite del embargo a la suma de \$353.999.806, teniendo en cuenta la liquidación del crédito en firme, tal como lo establece el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Prevéngase a las entidades financieras, que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta del Banco Agrario No. 760012031801, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a9086985dd2763d49e4de8555fbb2023e1f8271073d3334c4888f66d2c2df85

Documento generado en 20/03/2021 12:22:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 411

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2017-00291-00
DEMANDANTE: Leidy Jhoana Rivero Rivera
DEMANDADO: Deyci Johana Rivas Piamba
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por parte del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila), se allega respuesta a la solicitud de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso con radicación 41001-41-89-001-2017-01131-00, donde funge como demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., informando que se ha tomado atenta nota del embargo solicitado, es decir que si surte efectos, motivo por el que se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de las partes el oficio No. 200 del 10 de febrero de 2021, remitido por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila), visible en índice digital 03 (Cdno PPal), donde se informa que se tomó atenta nota del embargo de remanentes solicitado, es decir que si surte efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ab60ef743570f52822509f1f02456ec26befa0f9fa95eed039b0f2bc2b117823

Documento generado en 20/03/2021 01:39:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

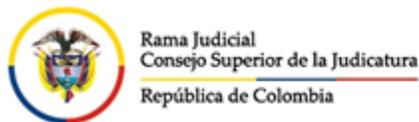
RV: Remito Oficio 200

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/02/2021 14:39

📎 1 archivos adjuntos (347 KB)

OFICIO 200.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Huila - Neiva
<j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de febrero de 2021 14:05

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Remito Oficio 200

SÍRVASE DAR ACUSE DE RECIBIDO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA-HUILA

Recuerda: Sólo imprimir este mensaje si es necesario.
En nosotros está el cuidar el medio ambiente. Recicla y
reduce el consumo de hojas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA (HUILA)**

Oficio núm. 200

Neiva, 10/02/2021

SEÑORES

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

Proceso :	EJECUTIVO -SINGULAR	
RADICACIÓN :	76001-31-011-2017-00291-00.	
DEMANDANTE :	LEYDY TOHANA RIVERO RIVERA	C.C. 1.130.641
DEMANDADAS :	DEYCI JOHANA RIVAS PIANBA	C C1.075.224.834

Le comunico que por auto de la fecha dictado por este Juzgado en el proceso de la referencia **SE HA TOMADO ATENTA NOTA** del embargo de remanente, solicitado por ustedes mediante su oficio No. 1537 del 22 de noviembre de 2018, dentro del Proceso **EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN :41001-41-89-001-2017-01131-00 DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE NIT 8002139840 DEMANDADA: DEYCY JOHANNA RIVAS PIAMBA C.C. 1.075.224.884**

Atentamente,

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario

LAFT

Firmado Por:

**JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 1 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ddc1367e25600385eeafd18387a9b82dd5cf8d6076209c9acb3b7b1782097fc**

Documento generado en 12/02/2021 11:59:40 AM



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 412

RADICACIÓN: 760013103-013-2017-00285-00
DEMANDANTE: Héctor Alirio Méndez Campos
DEMANDADO: Alexandra Marín Zea y otros
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandante, presenta escrito ^(índice 04) mediante el cual informa que conforme a Auto No. 2369 de fecha 7 de diciembre de 2020, el Despacho comisorio No. 024 fue radicado ante la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Cali, el día 4 de septiembre de 2020, sin que hasta el momento, se haya fijado fecha para la realización de la diligencia de entrega del inmueble, al nuevo secuestre.

De la revisión de la actuación surtida en el expediente se advierte que en providencia No. 2369 ^(índice 02) se requirió al apoderado de la parte demandante, para que se sirviera informar el estado del trámite del Despacho Comisorio No. 024 y Oficio 4636, como quiera que allega la información requerida, sin que hasta el momento obren las resultas del trámite referido.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá agregar el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, con la información respectiva y se ordenará requerir a la Oficina de Comisiones Civiles de la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia de la Secretaria de Seguridad y Justicia del municipio de Santiago de Cali, para que se sirvan informar en qué estado se encuentra el trámite del Despacho Comisorio No. 024.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante ^(índice 04), en el que da respuesta al requerimiento conforme Auto No. 2369 ^(índice 02).

SEGUNDO.- REQUERIR a la Oficina de Comisiones Civiles de la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia de la Secretaria de Seguridad y Justicia del municipio de Santiago de Cali, para que se sirvan informar en qué estado se encuentra el trámite del Despacho

Comisorio No. 024. Líbrese por la Oficina de Apoyo el oficio respectivo, anexando copia del Despacho Comisorio No.024 ^(Fl.247) y del Oficio No. 463 ^(Fl 246).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2731fd6b7bde7fdad6b81de06f713b023abc027e7362b749eaf04d6ee2f4b757**

Documento generado en 20/03/2021 01:45:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.407

RADICACIÓN: 760013103-015-2019-00034-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Mónica Andrea Arévalo García
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado judicial de la parte actora, facultado para recibir, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas atrasadas, frente a lo cual, luego de corroborarse que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago de las cuotas atrasadas, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-921654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, decretada mediante Auto Interlocutorio No.216 de 7 de marzo 2.019 ^(fl.72) y comunicada a dicha Oficina de Registro mediante Oficio No.914 de marzo 7 de 2.019 ^(Fol. 73). A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandante, dejando constancia que las obligaciones y garantías continúan vigentes.

CUARTO.- SIN COSTAS

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, efectúese el archivo del proceso.

SEXO. Sin lugar a ordenarse el pago del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010, toda vez que el monto de las pretensiones no supera el monto contemplado por la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c13ca393b6d7ed0c76fc5c945f6b04393a48b0267fea9fe567a1e2c60d2c5f8f

Documento generado en 17/03/2021 04:46:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>